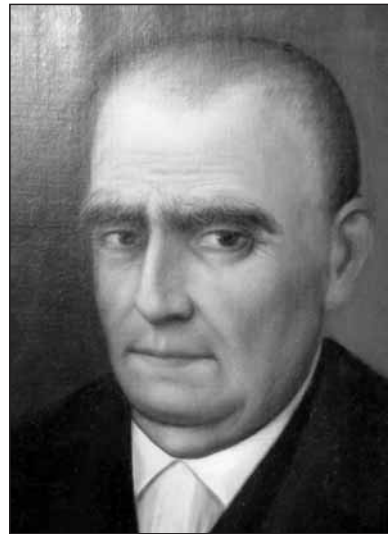


FUNDACIÓN HOSPITAL ASILO NTRA. SRA. DEL ORETO Y SAN PATRICIO

L'ALCÚDIA

Apuntes para la historia



INDICE

1. LOS ORIGENES:

- 1.1. Testamento (1868)
- 1.2. La Junta Administradora
- 1.3. Funcionamiento de la Fundación
- 1.4. Pérdida de la finalidad y disolución de la Fundación
- 1.5. Inicio del proceso de disolución de la Fundación (1990- 1994)
- 1.6. Comisión liquidadora (1994 - 2010)

2. LA HERENCIA Y LOS HEREDEROS (1999- 2010)

- 2.1. El tercio de los pobres
- 2.2. La venta de las propiedades
 - 2.2.1. Venta de las propiedades rústicas
 - 2.2.2. Venta de las propiedades urbanizables no programadas
 - 2.2.3. Venta de los bienes inmuebles urbanos
- 2.3. Composición de la Comisión Liquidadora (1994-2010)
- 2.4. Declaración oficial de herederos (2007)
- 2.5. Actuación de la Comisión Liquidadora
- 2.6. Postura del Ayuntamiento ante la segregación (2007)
- 2.7. Asamblea de herederos (11 enero 2008)
- 2.8. Asamblea informativa convocada por la Comisión liquidadora (15 febrero 2008)
- 2.9. Periodo de espera
- 2.10. Alegaciones y reparos ante la Consellería
- 2.11. Informes jurídico y económico

3. ADJUDICACIÓN DE BIENES

4. VALORACIÓN PERSONAL

1. LOS ORÍGENES:

La Fundación Hospital Asilo Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio, tiene su origen en la voluntad del matrimonio formado por Patricio Boronat Mons y Maria Loreto Arnandis Capella de construir un centro asistencial para atender a enfermos pobres.

D. Patricio Boronat Mons, nació el 5 de Octubre de 1824 y falleció el 4 de Noviembre de 1889.

D^a. Maria Loreto Arnandis Capella, nació el 14 de Septiembre de 1825 y falleció el 5 de Mayo de 1894.

Contrajeron matrimonio el 19 de Enero de 1842.

Dado que pasaban los años y no tenían descendencia, alrededor de 1850 Patricio Boronat Mons tuvo la idea de destinar sus bienes a una Fundación Benéfica, lo que propuso a su esposa, a la cual en un principio no le satisfizo, pero después apoyó incondicionalmente.

El primer testamento mancomunado que expresaba su voluntad, lo formalizaron el 18 de Agosto de 1854, instituyéndose ambos herederos el uno al otro, y dependiendo de la voluntad del sobreviviente, fundar o no el Hospital. Este testamento contaba con la limitación de que Maria Loreto tenía como herederos forzosos a sus padres.

El segundo testamento mancomunado lo formalizaron el 20 de Agosto de 1865, ya con el pleno dominio de sus bienes, por haber fallecido los padres de Maria Loreto. En primer lugar se instituyen herederos el uno al otro y después nombran a una tercera persona como heredero, con la obligación de que funde el Hospital con todos los bienes que recibe.

1.1. Testamento (1868)

En el año 1866, fallece el dicho heredero que habían instituido en el testamento del 20 de Agosto de 1865, por lo que, ante el Notario, D. Vicente Boix y Campos, el 20 de Septiembre de 1868, formalizan un nuevo y último testamento, en el que también se instituyen herederos mutuamente, dejando a la voluntad del sobreviviente la decisión de fundar o no, una casa hospicio para pobres enfermos naturales o vecinos de la villa de l'Alcúdia.

En estos términos aparece en su testamento.

“En la villa de Alcudia de Carlet a los veinte días del mes de septiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

En nombre de Dios Todopoderoso. Amén.

Nosotros Patricio Boronat y Mons, de cuarenta y tres años de edad, hijo legítimo de los difuntos consortes Patricio Boronat e Isona y Joaquina Mons y Chornet, propietario; y María de Loreto Arnandis y Capella de cuarenta y tres años de edad, hija legítima de los difuntos consortes José Arnandis y Vendrell y Francisca Capella y Ferrando; consortes naturales y vecinos de esta villa; hallándonos buenos de salud y ambos en completo y cabal uso de nuestras potencias y sentidos y habla expedita; según parece a los testigos y al infrascrito Notario previa declaración de profesar la Religión Católica, Apostólica y Romana, como verdaderos cristianos, e invocando el dulcísimo nombre de María, para que nos conceda su divina gracia, ordenamos nuestro testamento en la forma siguiente:

Primero: Nuestro funeral y demás exequias que serán iguales a voluntad y disposición de nuestro albacea para cuyo cargo nos nombramos el uno al otro y para después de la muerte del que sobreviva, nombramos al Sr. Cura, Vicario o Vicarios que hubiese en esta Parroquia Iglesia, y al

Sr. Alcalde primero de la Villa, de todos juntos y a cada uno por sí, con las facultades en derecho necesarias para el desempeño del cargo”.¹

Los testadores, establecen unas asignaciones para bien de alma, sufragios y misas en sus respectivos funerales. Además, mandan un reparto de limosnas a los pobres de la Villa, así como un donativo a la Conferencia de San Vicente de Paúl de esta Villa, con motivo de sus funerales.

Instituyen legados a sus sobrinos, y los demás bienes y efectos de sus rentas quedan para el funcionamiento del Hospital Asilo que manifiestan intención de fundar.

“Decimoséptimo: Y del remanente si lo hubiere de los productos de los frutos y efectos indicados y de las rentas que produzcan todas las fincas que quedaren al tiempo del fallecimiento del último de entrambos, establecemos y fundamos un asilo piadoso o sea una casa hospicio bajo la protección de Nuestra Señora del Oreto y San Patricio Obispo y Apóstol de Irlanda, en donde se dé cabida a todos los pobres enfermos naturales o vecinos de esta villa así varones como hembras desde la edad de diez años a juicio de los administradores que luego nombraremos;...

Décimo octavo: Designamos como local para el establecimiento de dicho hospicio, la casa de que hacemos uso, situada en esta villa, calle del empedrado número seis, contigua por su izquierda a la paterna de mi el otorgante, de la propia calle, a cuyo fin se harán en ella por los administradores las obras indispensables para la colocación de los enfermos en el granero grande y pequeño superiores, si es que no se hubiesen ejecutado por nosotros”.¹

El edificio actual del Hospital se construyó posteriormente sobre un solar de 582 metros cuadrados, que Patricio Boronat Mons adquirió el 16 de abril de 1882, a D^a Francisca Boix Barteleny. Inaugurándose el 17 de Marzo de 1884, la escritura de obra nueva quedó formalizada el 31 de agosto de 1884. Este edificio ocuparía una superficie de 320 metros cuadrados, compuesto de planta baja y piso superior, con diversas habitaciones.²

Por donación de D^a. Josefa Chornet Boix, el 10 de febrero de 1918, la Fundación recibió una parcela de 993 metros cuadrados, lindante a la que ya poseía. Con esta ampliación del terreno, el Hospital Asilo pudo contar con un huerto de cultivo agrícola y un lugar para la cría de animales.

Del total de la superficie descrita, unos 150 metros cuadrados, se cedieron posteriormente con motivo de la ampliación de la carretera nacional. Superficie que, en la actualidad, ocupa la acera de la calle Calvo Acacio.

En la lectura del testamento sorprende en gran manera, el carácter previsor de los testadores a la hora de expresar su voluntad y de establecer los criterios a seguir en cada caso. Previsión que les llevó incluso a contemplar el supuesto de la extinción de la misma Fundación que se disponen a crear, y a dictar los pasos que se deberían seguir en tal caso.

“Décimo nono: Reconociendo la prohibición legal de amortizar los bienes raíces, con el objeto de no privarles de la libre disposición establecemos que la duración de la casa-hospicio, fundada en

¹ Testamento de Patricio Boronat Mons y Loreto Arnandis Capella ante el notario de Carlet D. Vicente Boix y Campos el día 20 de septiembre de 1868.

² Inscrito en el Registro de Carlet, Tomo 410, Libro 47, Folio 58vto., Finca 2704-3^a.

*la cláusula anterior, haya de ser cincuenta, setenta y cinco o cien años, o todos aquellos que permitieren las disposiciones que requieren a la terminación de cualquiera de dichos plazos”.*¹

1.2. La Junta Administradora

Los mismos fundadores establecen la formación de la Junta Administradora, con todos y cada uno de los miembros que la han de componer y sus respectivas competencias, así como sus responsabilidades. Y será esta junta la que gobierne el establecimiento asistencial con arreglo al reglamento que ellos mismos le asignan.

“Veinte: Para el gobierno económico del establecimiento que fundamos y para todo el tiempo de su duración elegimos y nombramos en administradores de él al Señor Cura Párroco y al Señor Alcalde primero de esta Villa, con un pariente además de cada una de nuestra respectiva familia del grado más próximo y entre ellos los de mayor edad y mejor posición social...

*Veinte y dos: Considerando que siendo cuatro vocales como dejamos dicho, es posible haya empate en alguna de las decisiones que tome la administración, en estos casos tendrá dos votos el presidente que lo será el Señor Cura o Ecónomo, a fin de que siempre haya decisión”.*¹

Por todo lo que se dispone en el testamento, queda claro que los testadores tienen una firme y decidida voluntad de que el Hospital Asilo, que se disponen a fundar, funcione con toda normalidad durante el máximo tiempo, y que éste, ofrezca el servicio de asistencia a los enfermos pobres en las mejores condiciones posibles. Destinan para ello todos los bienes existentes a la muerte del último de los dos testadores, desde la misma casa donde tienen su residencia, hasta los utensilios que en ella se encuentren y que sean de utilidad para el funcionamiento del hospicio.

*“Veinte y cuatro: Sin embargo de lo que va dispuesto respecto al gobierno y régimen de la casa hospicio, se encontrará entre los papeles de los testadores un Reglamento escrito de mí el testador, firmado y rubricado en todas sus hojas que principiará Reglamento para el Gobierno interior del Hospital Asilo de Alcudia de Carlet partido judicial de Carlet, Provincia y Diócesis de Valencia, que bajo la protección de Nuestra Señora del Oreto y San Patricio Obispo y Apóstol de Irlanda han fundado los consortes Patricio Boronat y Mons, y María de Loreto Arnandis y Capella...”.*¹

De esta manera, el matrimonio Patricio Boronat Mons y Loreto Arnandis Capella, fundaban un Hospital Asilo para atender a enfermos pobres del pueblo, y establecían las normas, y señalaban los criterios que debían regular el funcionamiento de dicho establecimiento asistencial. Para lo cual, tal como hemos dicho, nombraban una junta de gobierno encargada de la administración del hospicio y designaban las propiedades, bienes muebles e inmuebles y rentas, para el sustento y funcionamiento del hospicio.

*“Décimo séptimo: Y del remanente si lo hubiere del producto de los frutos y efectos indicados y de las rentas que produzcan todas las fincas que quedaren al tiempo del fallecimiento del último de entre ambos, establecemos y fundamos un asilo piadoso, o sea una casa-hospicio bajo la protección de Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio Obispo y Apóstol de Irlanda... porque nuestro ánimo es, que el citado establecimiento sea casa de socorro para los parientes de ambos y descendientes de los hermanos de la testadora y hermana del testador; y hospital para todos los demás”.*¹

1.3. Funcionamiento de la Fundación

Desde su inauguración, llevó la gestión del Hospital directamente D. Patricio Boronat Mons, y al fallecimiento de éste, su viuda D^a. Maria Loreto Arnandis Capella. Y desde el comienzo, la asistencia a los asilados y pobres era atendida por las hermanas de la congregación de San Vicente de Paúl.

Cuando el 5 de Mayo de 1894 falleció D^a. Maria Loreto Arnandis Capella, se ejecutó el testamento por los albaceas, nombrando la primera Junta Administradora, que contaba con los siguientes documentos:

- Testamento citado de 20 de Septiembre de 1868.
- Reglamento para el Funcionamiento del Hospital, de 22 de Septiembre de 1872.
- Memoria testamentaria, de 21 de Julio de 1885.
- Testamento de D^a. Maria Loreto Arnandis Capella, de 5 de Mayo de 1894.

En su testamento, D^a. Maria Loreto Arnandis Capella, ratifica el testamento mancomunado formalizado con su esposo D. Patricio Boronat Mons, así como la Memoria testamentaria y el Reglamento del Hospital. Además incorpora al patrimonio existente, la propiedad adquirida en su periodo de viudedad, estableciendo como legado un donativo anual a la Parroquia de la Iglesia Católica de l'Alcúdia, para el mantenimiento de las Cuarenta Horas de la Exposición del Santísimo Sacramento, por importe del arrendamiento que perciba la Fundación del campo de 10 hanegadas, situado en la partida de la Horteta, término de l'Alcúdia, denominado por ello, el campo de las Cuarenta Horas.

Por las noticias que tenemos, basadas en distintos documentos de registros y actas de las juntas, el Hospital Asilo Ntra. Sra. del Oretó y San Patricio, funcionó como tal desde entonces, hasta incluso después de la Guerra Civil.

Durante este periodo, de 1936-39 el edificio del hospital fue expropiado por el Comité Local del Frente Popular y se suspendió el servicio que venía ofreciendo. Ya con anterioridad a la Guerra Civil, el párroco D. Salvador Muñoz, había encomendado el cuidado de los enfermos y ancianos a tres religiosas de la Congregación de la Doctrina Cristiana, cuya retribución era de cinco reales diarios. Más tarde llegaron a la Comunidad dos religiosas más, pasando a ser cinco las hermanas que atendían el hospital asilo.

Pero en el año 1936, al estallar la Guerra Civil, desapareció también esta comunidad de religiosas. Una vez terminada la guerra en el año 1939, la Junta Administradora, formada por el Sr. Cura Párroco D. Manuel Vercher Perpiñá, y el Alcalde D. Luí Arnandis Arnandis, asumió el gobierno del hospital, y recuperó la propiedad de las tierras que pertenecían a la Fundación, reorganizó su funcionamiento y solicitó la vuelta de la Comunidad de religiosas de la Doctrina Cristiana.

Durante algunos años se compaginó la atención y el cuidado de ancianos con la tarea docente de escuela y guardería de niños.

1.4. Pérdida de la finalidad y disolución de la Fundación

Con el paso del tiempo la función de hospital asilo dejó de ser necesaria. De ahí que, al dejar de funcionar como tal, el Hospital Asilo de Ntra. Sra. del Oretó y San Patricio perdió la finalidad original de su fundación.

Y como ya se ha mencionado anteriormente, los mismos fundadores previendo este supuesto, contemplaron la posibilidad del cierre del hospital, y dispusieron los pasos a seguir al respecto, señalando el destino que debían darse a los bienes que pudieran existir en ese momento.

*“Veintiséis: Como quiera que la duración del establecimiento no ha de exceder del tiempo que las leyes permitan; llegado el caso de cerrarse para la caridad pública, se venderán en pública subasta todas las fincas y efectos que a él pertenezcan por la Junta Administradora sin intervención judicial ni de otra persona, y su producto se distribuirá por terceras partes a saber: una a los descendientes de Joaquina Boronat y Mons hermana del testador, otra a los descendientes de José, Antonio, María de los Dolores y Salvador Arnandis y Capella hermanos de la testadora, y otra a los pobres a juicio de la Junta”.*¹

El testador, haciendo uso del derecho que se reservó en la cláusula treinta del testamento: *“Si se encontrase entre mis papeles una memoria adicional a este testamento escrita y firmada por mí, Patricio Boronat, se entenderá por parte integrante del mismo y se cumplirá cuanto en ella se exprese, como si estuviera literalmente extendida en el”*¹, presenta ante el Juzgado de Primera Instancia del Partido de Carlet, una memoria adicional al testamento, para su protocolización.

En dicha memoria, en el apartado segundo señala: *“Cuando llegue el caso de la desamortización prevenida en la cláusula veintiséis del mismo testamento, se tasará el Hospital Asilo del modo que dispongan los administradores, y su valor formará parte de la tercera que debe ser para los pobres; con el objeto de que no se venda y siga como Hospital con arreglo a las leyes que entonces rijan”*.³

La previsión de los fundadores llegó incluso hasta contemplar la posibilidad de que a la hora de la desamortización de la Fundación no existiera ningún descendiente de los hermanos de los testadores, y por lo tanto no hubiera herederos.

Veinte y ocho: Deberán heredar en el caso de la desamortización los descendientes de los hermanos de la testadora y de los sobrinos del testador en esta forma; la tercera parte señalada a los hermanos de la testadora se dividirá en tantas partes como hermanos hayan dejado y existan descendientes y cada una de estas se la dividirán entre estos por estirpe e igualmente se hará con los sobrinos del testador, Joaquina, Dolores, Pascuala y José Marqués y Boronat, y si al tiempo de la desamortización no existieran descendientes de ningún sobrino del testador, la parte que a estos se les señala se aumentará a la de los pobres, y lo mismo se hará con la de los hermanos de la testadora si llegase el mismo caso”.¹

1.5. Inicio del proceso de disolución de la Fundación (1990 - 1994)

Por lo tanto, dado que la Fundación había perdido su finalidad original, en el año 1990, D. Joaquín Marqués Pons, Secretario de la Junta Administradora, requirió a la Junta de la Fundación para que se procediera a la liquidación de dicha institución, tal como se contemplaba en el testamento, por voluntad del fundador.

³ Memoria adicional al Testamento protocolizada por auto de 26 de enero de 1889 del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Carlet.

En esta deliberación algunos miembros de la Junta Administradora plantearon la posibilidad de cambiar la finalidad de la Fundación. Sin embargo, el deseo de D. Joaquín Marqués Pons era que se repartieran todos los bienes de la Fundación, tal como disponían los fundadores. Este reparto debía seguir el criterio señalado en el testamento, o sea, proceder a la venta de todas las propiedades y hacer tres partes, una para los herederos de Patricio Boronat Mons, otra para los herederos de Loreto Arnandis Capella, y una tercera parte para los pobres a juicio de la Junta.

Como se daba el caso que, en el momento de solicitar la extinción de la Fundación, no existía ni lista nominal de herederos, ni relación exacta y localización de las propiedades pertenecientes a la Fundación, D. Joaquín Marqués Gómez, hijo del Sr. Marqués Pons, por su cuenta, empezó a investigar con el fin de conseguir una relación detallada de todos estos datos, convencido de que en su momento serían necesarios.

Después del intento por parte de la Junta Administradora de cambiar los fines de la Fundación, buscando otros similares, con el objeto de que la Fundación siguiera existiendo y no se disolviera, la misma Junta Administradora, tras las reiteradas peticiones de D. Joaquín Marqués Gómez, el día 11 de junio de 1992 llegó al acuerdo unánime, alcanzado en sesión extraordinaria, de solicitar a la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, la concesión de autorización para proceder a la extinción de la Fundación.

Es de justicia reconocer el minucioso trabajo de investigación llevado a cabo por D. Joaquín Marqués Gómez, para conseguir la relación de herederos y la localización y enumeración de las propiedades que poseía la Fundación. De hecho, gracias a la detallada información que presentó a la Junta D. Joaquín Marqués Gómez, se pudo iniciar rápidamente el proceso de solicitud de liquidación de la Fundación, con la ventaja que suponía el tener la relación de los herederos de los fundadores, así como localizadas y catalogadas las diferentes propiedades de la Fundación que debían ponerse a la venta.

La todavía Junta Administradora de la Fundación, estaba formada por D. Celio Crespo Almela, que posteriormente sería sustituido por D. Francisco Signes Núñez, al sucederle éste en el puesto de Alcalde de l'Alcúdia; por D. Arturo Climent Bonafé, Párroco de l'Alcúdia, y por dos herederos representantes de las dos ramas, tanto la de Patricio Boronat como la de Loreto Arnandis, D. Joaquín Marqués Pons y D. Andrés Arnandis Rodrigo, tal como mandaban los fundadores. Esta Junta Administradora fue la que, en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 1992, acordó la asignación del tercio de los pobres⁴, haciendo uso de las atribuciones que los fundadores conceden a la Junta. O sea, designar la propiedad y terrenos donde está ubicado el edificio del Hospital y el Consultorio, como tercio de los pobres, y cuando se liquide la fundación adjudicar el edificio del Hospital y patio lindante a la Parroquia de la Iglesia Católica de l'Alcúdia, y el terreno que ocupa el Consultorio, al Excmo. Ayuntamiento de l'Alcúdia.

1.6. Comisión liquidadora (1994 - 2010)

La autorización de liquidación de la Fundación, se concedió mediante resolución de dicha Consellería el 17 de noviembre de 1994, por la que se resolvía: *“Declarar que es procedente la extinción de la Fundación HOSPITAL ASILO N^a S^a DEL ORETO Y SAN*

⁴ Acta de la Reunión de la Junta Rectora de la Fundación “Hospital Asilo de Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio”, de fecha de 23 de octubre de 1992.

*PATRICIO, instruida en l'Alcúdia, por concurrir las circunstancias de aplicación de la cláusula extintiva establecida por los fundadores en el acto fundacional, sin perjuicio de la oportuna resolución judicial”.*⁵

Además, la Consellería subrayaba que: *“Por informe del Patronato de la fundación fecha 20 de noviembre de 1992 se manifiesta la procedencia de la declaración de extinción por cuanto la Institución no cumple actualmente los fines fundacionales de Asilo casa-hospicio, para los pobres enfermos naturales o vecinos de la villa de l'Alcúdia, produciéndose por tanto la circunstancia determinada por los fundadores para la aplicación de la cláusula resolutoria establecida en su testamento, concurriendo igualmente la imposibilidad material de aplicar los bienes de que dispone a los fines que los testadores manifestaron en el acto fundacional”.*⁵

De esta manera, la Junta Administradora, que hasta ese momento había gobernado la fundación, recibió de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, la autorización y el mandato de proceder a la liquidación de la Fundación, tal y como dispusieron los mismos fundadores. Y la misma Consellería nombró la Comisión Liquidadora estableciendo la condición de que los representantes de la familia ya no podían formar parte de dicha Comisión Liquidadora por tener intereses directos.

De este modo se disolvió la Junta Administradora, y quedó nombrada la nueva Comisión Liquidadora encargada de proceder a la liquidación definitiva de la Fundación, formada por D. Francisco Signes Núñez, D. Arturo Climent Bonafé, y D. Miguel Cervera Sanz. Con todas las competencias y responsabilidades del Patronato en cuanto al gobierno y dirección de la Fundación durante el periodo liquidatorio.

Comenzó así un laborioso proceso, que como afectaba a muchas personas, no ha estado exento de polémica.

2. LA HERENCIA Y LOS HEREDEROS (1999 - 2010)

Ante el dilema de decidir quiénes eran los legítimos herederos y la parte proporcional que correspondía a cada uno fue de gran valor el trabajo de investigación genealógico, realizado por D. Joaquín Marqués Gómez, como queda mencionado anteriormente.

Este trabajo de reconstrucción del árbol genealógico a partir de los testadores hasta los herederos actuales, fue de gran utilidad al juzgado de Carlet para declarar a los legítimos herederos del testamento de Patricio Boronat Mons y de Loreto Arnandis Capella. Demanda de declaración de herederos que fue presentada por D. Joaquín Marqués Gómez, en nombre propio y en el de los demás herederos, ante el juzgado de Carlet en fecha de 1 de marzo de 1999, y cuya resolución no se dictó hasta el 31 de enero de 2007.⁶

Por esta razón, al no existir todavía declaración judicial de herederos, hasta la citada fecha de 31 de enero de 2007, no se podía proceder a la ejecución de la distribución de la herencia. Era necesaria la resolución oficial para reconocer quiénes eran los legítimos herederos y en qué parte proporcional tenían derecho a la herencia. No obstante, y a pesar de las explicaciones dadas durante las reuniones que se convocaban, algunos presuntos herederos no dejaban de pedir reiteradamente el reparto de la herencia. Pero, ¿acaso se

⁵ Resolución 21/94 de fecha de 17 de noviembre de 1994, de la *Conselleria de Treball i Afers Socials de la Generalitat Valenciana*.

⁶ Sentencia del 31 de enero de 2007 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carlet.

puede repartir algo, es decir la herencia, entre quienes todavía no han sido declarados judicialmente legítimos herederos?

2.1. El Tercio de los Pobres

El padre de Patricio Boronat Mons, falleció cuando él sólo tenía doce años, aunque por la enfermedad del padre, tuvo que dejar la escuela un año antes, para llevar la casa y trabajar las tierras de la familia. Sin embargo, por su interés en aprender, a los 16 años se sacó el título de agrimensor estudiando por las noches.

Al fallecimiento de su madre en el año 1842, el patrimonio que Patricio heredó de sus padres fue el siguiente:

- Casa en la calle Empedrado nº 4, hoy calle Patricio Boronat nº 2, de l'Alcúdia.
- 6 hanegadas, 20 brazas, de viña, partida de la Bolta, o Dels Olivarons, término de l'Alcúdia.
- 2 hanegadas, partida Barranco de Parda, término de Guadasuar.
- 4 hanegadas, junto a la anterior.
- 5 hanegadas, 45 brazas, de secano, partida Dels Olivarons, término de l'Alcúdia.

Por herencia de su tía, D^a. Teresa Boronat Isona:

- 5 hanegadas, 2 cuarterones, de viña, partida Dels Olivarons, término de l'Alcúdia.

Con posterioridad a 1856, recibió por herencia de su esposa, D^a. Maria Loreto Arandis Capella, las siguientes fincas:

- 7 hanegadas, un cuartón de olivos, partida Caseta de la Marina, término de l'Alcúdia.
- 5 hanegadas, 30 brazas de olivos y viña, de la misma partida, término de l'Alcúdia.
- 4 hanegadas, 3 cuarterones de arrozal, partida del Mas, término de Guadasuar.
- 3 hanegadas, 3 cuarterones de huerta, partida Plangamell, término de Guadasuar.

Por su gran interés en hacer prosperar su hacienda y patrimonio, al principio fue comprando parcelas de terreno de pequeño tamaño, aunque más adelante, y con ayuda de préstamos hipotecarios, fue adquiriendo propiedades mayores.

Tanto Patricio como Oreto, eran personas de una gran religiosidad, y por la fe que tenían en Dios, estaban convencidos de que si aumentaban sus bienes y su posición social se debía al favor que les deparaba la Providencia. Por ello consideraron que llegado el caso de la disolución de la Fundación, y se tuviera que adjudicarse la herencia, en agradecimiento a Dios, se incluyera también a los pobres.

Por eso, dispusieron que en consideración a los bienes que habían recibido de sus padres, se adjudicase un tercio a los descendientes de cada una de sus respectivas familias, tanto los de él como los de ella, y otro tercio a los pobres.

Por lo cual, la Comisión Liquidadora siempre tuvo presente la voluntad de los testadores, y en la reunión de la citada Comisión del 12 de febrero de 1998 se acordó, adjudicar al Excmo. Ayuntamiento de l'Alcúdia, el local destinado al consultorio, y el edificio del Hospital y los patios colindantes a la Parroquia, acuerdo que posteriormente fue reconocido, aceptado y ratificado tanto por la renovada Junta Administradora, como por la Comisión Liquidadora.⁷

⁷ Actas de las Reuniones de la Junta Liquidadora de la Fundación "Hospital Asilo de Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio", de fecha de 23 de mayo de 2007; de 18 de enero de 2008; de 22 de febrero de 2008.

Y, de hecho, las dos instituciones, Ayuntamiento y Parroquia, han hecho uso de los respectivos inmuebles hasta el momento de la adjudicación y aceptación de la parte correspondiente de la herencia.

Esta asignación fue, en parte, motivada por la prohibición de venta del edificio del Hospital, que el mismo testamento establece. Por lo cual, la Comisión Liquidadora decidió que estos inmuebles constituyeran la tercera parte, es decir, la parte de los pobres, y que fuera adjudicado a las dos instituciones locales, Ayuntamiento y Parroquia, para que el edificio continuara ofreciendo un servicio al pueblo. Decisión que respondía a la voluntad de los fundadores manifestada en el punto segundo de la memoria adicional, anteriormente citada.³

Y se decidió que ése sería el tercio de los pobres, independientemente del valor que pudieran alcanzar las ventas de los restantes bienes inmuebles y de las fincas rústicas, que poseía la Fundación.

Se trataba de dos fincas urbanas, una el antiguo Ambulatorio, de una superficie de 492 metros cuadrados, y otra el Hospital Asilo y patios colindantes de 969 metros cuadrados, según los datos de las notas catastrales de cada una.

Evidentemente se hace necesaria una explicación del criterio seguido por los miembros de la Comisión en esta toma de decisión, aparentemente tan desigual en cuanto a metros cuadrados.

Hay que aclarar que los criterios que en aquel momento se tuvieron en cuenta y que han permanecido vigentes hasta la actualidad, fueron los siguientes:

A) El criterio de la catalogación de los dos edificios. La catalogación urbanística de cada uno de los edificios es completamente diferente. El edificio del Hospital Asilo, está protegido con ciertas limitaciones urbanísticas al tratarse de un edificio de cierta antigüedad. Por lo tanto, sobre él ni se pueden elevar alturas, ni se puede ampliar lo ya construido, quedando así muy limitado su valor inmobiliario. Sin embargo, el edificio del antiguo Ambulatorio está libre de tales limitaciones para poder elevar alturas o para convertirlo en solar, con lo cual aumenta considerablemente su valor inmobiliario.

B) Por otra parte, la Junta Liquidadora tuvo en cuenta también otro factor de considerable importancia. En fecha de 26 de julio de 1988, el Ayuntamiento de l'Alcúdia salió extraordinariamente beneficiado por parte de la Fundación, en la venta de un solar de 10.180 metros cuadrados, sobre el que posteriormente se construyó el actual Instituto de Enseñanza Secundaria "*Els Évols*". Dicho solar, propiedad de la Fundación, fue vendido por veinte millones de pesetas, cuando su valor de mercado, según el valor de los solares lindantes era de alrededor de ciento setenta millones de pesetas. Huelga decir el valor que alcanzaría dicho solar hoy, en el momento actual de la adjudicación de bienes.

2.2. La venta de las propiedades

Una vez nombrada por la *Conselleria* la Comisión Liquidadora, ésta rápidamente se puso a trabajar para realizar las ventas de los bienes, tanto inmuebles urbanos, como rústicos. Ventas que se debían hacer en pública subasta tal como señalaba el fundador.

2.2.1. Venta de las propiedades rústicas

En primer lugar, se pusieron a la venta las propiedades rústicas, con el fin de que los respectivos inquilinos pudieran acceder a la propiedad, y aprovechar los beneficios que

les concedía la Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos, que marcaba la fecha del 31 de diciembre de 1997, como límite para acceder a la propiedad con las ventajas citadas.

Según la Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos, los arrendatarios podían acceder a la propiedad de las tierras con ciertas ventajas en el precio de compra. Y se hizo todo lo posible para que las ventas se realizaran dentro del plazo citado y, así, tuvieran acceso a las subvenciones que se les concedían. Para lo cual, la Comisión Liquidadora facilitó a cada uno el correspondiente certificado que les acreditaba como arrendatarios y les posibilitaba el acceso a las subvenciones de la administración.

Sin mayores problemas, los arrendatarios que lo desearon pudieron acceder a la propiedad de las tierras optando en la subasta notarial. Todas las tierras se vendieron por un precio inferior al que marcaba el mercado, teniendo en cuenta que se les quería reconocer los derechos como antiguos arrendatarios. Hay que hacer notar que a todos se les reconoció su carácter de arrendatarios históricos, sin querer entrar en más polémicas respecto a la posesión o no de tales derechos, ya que, tras las sucesivas subrogaciones de los arrendamientos y demás arbitrariedades administrativas, tal vez algunos ya no poseían legalmente tal derecho. Pero, por no crear más polémica y alargar indefinidamente el proceso, la Comisión Liquidadora creyó conveniente acceder a tal reconocimiento.

Así, después de varias reuniones con los arrendatarios, la Junta Liquidadora, decidió vender las propiedades rústicas a los arrendatarios, acogiéndose a la Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos, y entre finales de 1997, y primeros de 1998, se realizaron todas las ventas de las tierras arrendadas.

Y a continuación, durante los años 1998 y 2000, se vendieron mediante subasta notarial, las que no estaban arrendadas.

2.2.2. Venta de las propiedades urbanizables no programadas

Se vendieron todas las tierras, salvo aquellas que estaban más cerca del pueblo, y que por su proximidad, habían sido declaradas como *urbanizables no programadas*. La Comisión consideró que estas propiedades debían venderse a un precio algo más elevado. Se veía que en un tiempo no muy lejano iban a ser recalificadas, y esto iba a multiplicar considerablemente su valor.

Por lo cual, la Comisión hizo una doble propuesta a los arrendatarios: bien acceder a la propiedad por la compra de las tierras, al precio de dos millones de pesetas por hanegada, en fecha de 1995, o bien renunciar a ellas y dejar libres los campos a cambio de la indemnización que marcaba la ley.

Pero, esta propuesta no fue bien recibida por la mayoría de los arrendatarios, que no quisieron aceptar ninguna de las dos opciones presentadas. Solamente dos de los once arrendatarios aceptaron la indemnización. El resto, como respuesta, decidieron llevar ante el juzgado la decisión de la Comisión Liquidadora.

De esta manera, se entró en un proceso que alargó considerablemente la resolución de la cuestión y, por otra parte, ocasionó un gasto considerable a la Comisión Liquidadora, que, en última instancia, ha repercutido en todos los herederos. Proceso que creó un ambiente tenso y desagradable.

El resultado fue que todos, menos uno de los denunciantes, perdieron el recurso interpuesto contra la decisión de la Comisión Liquidadora. Además, se dictaminó que ellos tenían que hacerse cargo de las costas del juicio.

Pero, por si esto había sido poco, llegaron incluso a proponer a la Comisión que fuera ésta la que asumiera el gasto de las costas judiciales que el juez les había asignado. Es decir, proponían que fuera la misma Comisión a la que ellos habían denunciado, en última instancia la Comisión que velaba por los intereses de todos los herederos, la que ahora asumiera los gastos de algo que ellos habían provocado por su cuenta. Ante la negativa de la Comisión a aceptar su propuesta de asumir las costas del juicio, se negaron a entregar libremente las tierras a la Fundación, tal como mandaba el juez. Lo cual obligó a la Comisión a tener que entablar las correspondientes demandas de desahucio de las tierras, para proceder a su venta libre. Un gasto más. Un gasto extraordinariamente elevado.

De ahí que, para evitar en lo posible este desembolso considerable, que iba a redundar en perjuicio de los herederos, la Comisión les ofreció a cada uno, una indemnización de 150.000 pesetas por hanegada, por dejar libremente las tierras, a pesar de haber perdido el juicio. Ofrecimiento que la mayoría no aceptó.

Este comportamiento de los arrendatarios hizo que nuevamente aumentaran los gastos judiciales de la Comisión, pues hubo que interponer demandas de desahucio a cada uno de los que se negaron a entregar libremente las tierras.

Pero el resultado fue que, con esta reacción, los arrendatarios perdieron la oportunidad de beneficiarse con la compra de las tierras. Y como era de esperar transcurrido el tiempo, se recalificaron las mencionadas tierras como solares edificables, por lo que durante el año 2006, se realizaron la venta mediante subasta notarial.

2.2.3. Venta de los bienes inmuebles urbanos

Mientras estaban en marcha los procesos que se acaban de mencionar, la Comisión Liquidadora procedió también a poner en venta los bienes inmuebles urbanos, es decir las ocho casas propiedad de la Fundación y que, hasta el momento, también estaban arrendadas.

En este caso se planteó otro conflicto a causa de la discrepancia entre el precio de compra que ofrecían los inquilinos de las casas, y el precio de venta que proponía la Comisión.

En un primer momento, al igual que se procedió con las propiedades rústicas, la Comisión renunció a entablar posibles pleitos para dilucidar sobre el legítimo derecho de los arrendatarios, ya que tratándose de arrendamientos tan antiguos, según la Ley de arrendamientos de 1964, tras las sucesivas subrogaciones, existían serias dudas sobre el derecho a ser declarados arrendatarios legales, y tal vez, se les hubiera podido rescindir el contrato de arrendamiento sin mayor dificultad legal. Sin embargo, la Comisión para no provocar más tensiones, creyó conveniente renunciar a entablar más pleitos, y generar más gastos judiciales. Y por esta razón, de entrada, se accedió a reconocer a todos los inquilinos como legítimos arrendatarios.

No obstante, esta actitud de la Comisión no fue lo bastante convincente para que los inquilinos aceptaran la propuesta de compra que se les ofrecía.

En principio, los inquilinos reclamaban que, en concepto de las mejoras que ellos habían realizado, se les reconociera el sesenta por ciento del valor inicial de cada una de las casas. Porcentaje que superaba con creces, incluso el valor de todo el inmueble, es decir, el valor de lo que estaba construido. Era como si hubieran empezado alquilando el solar y, más tarde, cada uno de ellos hubiera construido la casa desde los cimientos. No es necesario explicar que no fue así.

A pesar de todo, la Comisión accedió y estaba dispuesta a reconocerles en concepto de mejoras el valor de todo lo construido, con lo cual sólo tenían que pagar el valor del solar. Sin embargo, tampoco en esto estaban de acuerdo. Y no lo estaban porque no aceptaban la valoración que la Comisión les ofrecía, valoración, por otra parte, que se había encargado a un tasador oficial. Querían poner ellos mismos el precio del solar que iban a comprar, con la casa incluida.

Después de un largo proceso de negociación, la Comisión decidió sacar las casas a pública subasta al precio de salida que marcaba la tasación oficial. Y a los inquilinos se les reconoció como mejoras el 40% del valor de salida.

De esta manera se facilitó el acceso a la propiedad a los mismos inquilinos, y sin grave perjuicio para los herederos.

A la vista de los resultados, se puede concluir que los inquilinos cometieron el error de hacer una propuesta única y conjunta para todas las casas. En realidad, no todos los inquilinos estaban en las mismas circunstancias, ni tenían todos los mismos derechos. Pero, como suele suceder en estos casos, siempre hay quien sabe aprovecharse de la situación en beneficio propio.

Algo parecido sucedió también en el caso de las tierras del sector 4 y 6, las *urbanizables no programadas*, cuando se rechazó de manera tan rotunda la propuesta de compra que les hacía la Comisión. Rechazo también sorprendente porque todo el mundo sabía que en un breve plazo de tiempo, esas tierras iban a ser urbanizables, y por tanto iba a multiplicarse considerablemente su valor, como así sucedió. Y en este caso, el hecho de recurrir al juzgado, supuso lanzarse a una aventura demasiado arriesgada. Tal vez les aconsejaron mal.

Después de la venta de las casas y resuelto el conflicto de las tierras urbanizables, se procedió a la venta de estos solares que es lo que, como ya se ha dicho, ha contribuido a multiplicar de manera muy considerable el valor de la herencia.

2.3. Composición de la Comisión Liquidadora (1994 - 2010)

Como se ha indicado anteriormente, la Comisión Liquidadora en su inicio estaba formada por los Sres.:

D. Arturo Climent Bonafé
D. Francisco Signes Nuñez, y
D. Miguel Cervera Sanz.

Produciéndose las siguientes variaciones:

Baja de D. Arturo Climent Bonafé, el 8 de Mayo de 1996.
Alta de D. Francisco Tomas Almiñana, el 8 de Junio de 1996.
Baja de D. Francisco Signes Nuñez, el 13 de Abril de 1999.
Alta de D. Salvador Ferrando Miquel, el 7 de Octubre de 1999.
Alta de D. Roberto Martínez Correcher, el 13 de Mayo de 2008.

Desde el 13 de Mayo de 2008, la Comisión Liquidadora esta compuesta por:

D. Francisco Tomas Almiñana
D. Miguel Cervera Sanz
D. Salvador Ferrando Miquel y
D. Roberto Martínez Correcher.

2.4. Declaración oficial de herederos (2007)

El 20 de noviembre de 2006, después de un largo proceso de documentación, el Sr. Juez de Carlet requirió a cada uno de los posibles herederos, identificándolos, y preguntándoles si se reconocían como tales y aceptaban el porcentaje de la herencia que les correspondía.

A partir de ese momento, era ya sólo cuestión de esperar unos meses a que el citado juez hiciera pública la declaración oficial de herederos, lo cual tuvo lugar por medio del auto que se hizo público el día 31 de enero de 2007.⁵

Ya se podía, finalmente, proceder a la adjudicación y reparto de la herencia, si agotado el plazo legal, no se interponía recurso de apelación contra esta resolución por ninguna de las partes. Sin embargo, el auto judicial fue recurrido por dos de los herederos, con lo que la ejecución del mismo sufrió un nuevo retraso.

Pero el 17 de julio de 2007, al ser desestimados los recursos presentados, tuvo lugar la resolución definitiva de la declaración de herederos. Con lo cual, quedaba el camino despejado para proceder a la adjudicación parcial de los bienes de la herencia.

2.5. Actuación de la Comisión Liquidadora

Es de justicia subrayar que la tarea de la Comisión Liquidadora ha sido siempre velar por la defensa de los derechos de los herederos, sin que ello supusiera perjuicio a los arrendatarios. Y de esta manera ha actuado siempre, en las distintas acciones, tomando las decisiones que ha considerado más justas y equitativas en cada momento. Lo cual ha sido causa de no pocas enemistades y críticas por parte de algunos arrendatarios que hubieran deseado salir más beneficiados en sus compras.

Es cierto que hubiera resultado mucho más fácil y cómodo para los miembros de la Comisión Liquidadora, y les hubiera reportado bastante menos disgustos y enemistades, si se hubieran limitado simplemente a aceptar las condiciones de compra propuestas por los distintos arrendatarios. Pero, evidentemente, ésta no hubiera sido la postura más justa, ni la que se esperaba de una Comisión Liquidadora que debía velar por la recta ejecución de las ordenanzas recibidas del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, y de la voluntad de los testadores. Ni tampoco el resultado económico final hubiera sido el que ha resultado.

Claro que esta labor de la Comisión Liquidadora tampoco ha sido reconocida por todos los herederos, pues la mayoría se ha limitado a recoger su parte de la herencia sin ser conscientes de que la recibían gracias a la gestión llevada a cabo por dicha Comisión y sin plantearse el cómo se había podido llegar a disponer de semejante cantidad de dinero a repartir entre los herederos. La mayoría simplemente se han limitado a poner la mano y percibir lo que les correspondía, sin querer saber más ni cómo se ha conseguido, ni gracias a quien.

Por otra parte, hay que aclarar que ningún miembro de la Comisión Liquidadora iba a verse beneficiado a título personal en estas transacciones. La recaudación que se obtuviera de la venta de las propiedades, independiente de su cantidad, se repartiría finalmente entre todos los herederos.

Lamentablemente lo que han conseguido muchas veces los miembros de la Comisión, por ejercer con fidelidad su tarea, ha sido verse perjudicados por un cúmulo de calumnias y maledicencias, difamaciones e insultos por parte de aquellos que se creían agraviados por

sus decisiones. Pero a los miembros de la Comisión siempre les quedará la satisfacción de haber tomado en todo momento las decisiones que consideraron más justas y que iban a beneficiar a la mayoría de los herederos, como realmente así ha ocurrido.

2.6. Postura del Ayuntamiento ante la segregación (2007)

En este momento, finalizada la declaración de herederos, y con la totalidad de las propiedades vendidas, sólo quedaba la adjudicación del tercio de los pobres.

Pero surgió un nuevo conflicto que la Comisión Liquidadora no esperaba y que ha retrasado la ejecución del testamento y la consiguiente liquidación de la Fundación.

La Comisión Liquidadora solicitó al Ayuntamiento un permiso de segregación y agregación, para poder adjudicar al Ayuntamiento el edificio del consultorio, y a la Parroquia, el edificio del Hospital y sus patios colindantes. De esa manera se podía proceder a la escritura notarial de cada una de estas propiedades, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Administradora y la Comisión Liquidadora.

El motivo de tal solicitud se debía a la situación de las mencionadas propiedades. Los dos inmuebles a adjudicar, el consultorio y el Hospital, no coincidían exactamente con las dos fincas propiedad de la Fundación, una la que compró D. Patricio Boronat Mons de 582 metros cuadrados el 16 de abril de 1882, y sobre la que se construyó el edificio que posteriormente sería el Hospital, y la otra, la finca de 993 metros cuadrados que D^a Josefa Chornet Boix, donó a la Fundación el 10 de febrero de 1918.

Pero el Ayuntamiento denegó las citadas solicitudes, en escrito remitido a la Junta Liquidadora de fecha de 7 de noviembre de 2007.⁸ Con lo cual se paralizaba el proceso de adjudicación.

Lo cual, obligó a la Comisión Liquidadora a tener que recurrir a la Ley Urbanística Valenciana de 2005, para proceder a la adjudicación del tercio de los pobres en base a la existencia de dos notas catastrales distintas correspondientes al ambulatorio y al edificio del hospital y sus patios colindantes.

2.7. Asamblea de herederos (11 enero 2008)

El día 11 de enero de 2008, en el salón de actos de la Casa de la Cultura de l'Alcúdia, tuvo lugar una junta de herederos, convocada por siete de ellos.

A dicha junta, fueron también invitados el Sr. Alcalde en representación del Ayuntamiento, y el Sr. Cura Párroco, en representación de la Parroquia y como Presidente de la Comisión Liquidadora.

En la asamblea, los convocantes achacaron a la Comisión Liquidadora, entre otras cosas, falta de información, no actuar debidamente en la venta de las propiedades, ocultamiento, malversación, mala voluntad y pretender alargar innecesariamente el proceso de liquidación.

Asimismo, manifestaron su radical disconformidad con el acuerdo tomado por la Comisión Liquidadora, por el que se asignaba al Sr. Joaquín Marqués Gómez el 5% del total del líquido de la herencia, en concepto de pago por todo el trabajo realizado por él en la relación de herederos y la localización de las fincas de la Fundación. Es más, recriminaron a la Comisión el no tener atribuciones para tomar tal acuerdo.

⁸ Escrito de 7 de noviembre de 2007 del Excmo. Ayuntamiento de L'Alcúdia, Negociado de Urbanismo, en respuesta a la solicitud de autorización de segregación y agrupación de fincas por parte de la Comisión Liquidadora. Registro de salida nº 5349.

Ante semejante cúmulo de manifestaciones, D. Francisco Tomás Almiñana, presidente de la Fundación y D. Joaquín Marqués Gómez, administrador de la Fundación, decidieron a título particular, solicitar entrevista con el funcionario encargado del Protectorado de Fundaciones de la *Conselleria* de Justicia, con el fin de recabar información sobre los pasos a seguir ante la situación a la que se había llegado y consultar el modo de proceder ante las manifestaciones recibidas por parte del colectivo de herederos anteriormente citado. Esta entrevista tuvo lugar el día 5 de febrero de 2008.

2.8. Asamblea informativa convocada por la Comisión Liquidadora (15 febrero 2008)

El 15 de febrero de 2008, la Comisión Liquidadora convocó a todos los herederos a una asamblea informativa en el salón de actos de la Casa de la Cultura, para responder a las recriminaciones que había recibido por parte de ese grupo de herederos, e informar de cada una de las gestiones realizadas en el proceso de liquidación hasta ese momento.

Respecto a la recriminación de no informar, el Presidente recordó que en varias ocasiones se habían convocado asambleas informativas de herederos y que, además, cualquier persona interesada había podido informarse en cualquier momento y preguntar a algún miembro de la Comisión Liquidadora, tal como así se dio en bastantes casos. Incluso se podía afirmar que algunos de los miembros de ese grupo de herederos, en concreto, eran de los mejor informados sobre la marcha y la situación del proceso de liquidación, ya que recibían periódicamente información directa de miembros de la Comisión Liquidadora.

En relación con la recriminación de inactividad, el Presidente afirmó que, justamente gracias a la actividad y al buen hacer de la Comisión Liquidadora, el monto final de la herencia se había multiplicado de manera considerable respecto de las previsiones iniciales, y eso a pesar de las muy ventajosas ventas para los inquilinos, tanto de las tierras como de las casas.

Sobre el reproche de ocultamiento y malversación, el Presidente declaró que todas las propiedades se habían vendido en pública subasta y ante notario, tal como marcaba el testador; que la Comisión Liquidadora siempre había tenido presente la defensa de los intereses de los herederos sin perjudicar los posibles derechos de los arrendatarios y que todos los gastos y demás retribuciones se habían realizado conforme a las atribuciones de la Comisión.

También se recordó a los herederos, que el proceso de liquidación estaba prácticamente terminado, y que, en principio, se había paralizado ante la negativa del Ayuntamiento a conceder autorización para segregar el hospital y el ambulatorio, pero que, en base a la Ley Urbanística Valenciana, se contemplaba la posibilidad de proceder a la adjudicación sin necesidad de la autorización de segregación y agregación del Ayuntamiento.

Y se informó a los presentes que, ante las recriminaciones de que la Comisión Liquidadora había obrado de manera irregular, cometiendo ilegalidad, y tomando decisiones que no le correspondían, el Presidente y el Administrador, decidieron solicitar entrevista con el Jefe del Servicio del Protectorado, Sección de Fundaciones, de la *Conselleria* de Justicia y Administraciones Públicas, de la Generalitat Valenciana, entrevista que tuvo lugar el día 5 de febrero. Y que fue en el referido encuentro, cuando el funcionario informó, al presidente y al administrador, que no se podía proceder a la liquidación hasta que no lo autorizara la *Conselleria*, después de estudiar los documentos solicitados por este servicio a la Comisión Liquidadora.

2.9. Periodo de espera

Desde el día 5 de febrero que tuvo lugar la entrevista con el Jefe del Servicio del Protectorado, Sección de Fundaciones, de la *Conselleria* de Justicia y Administraciones Públicas, de la Generalitat Valenciana, la Comisión quedó a la espera de recibir instrucciones por parte de la *Conselleria*.

Y en fecha del 30 de mayo de 2008, la Comisión Liquidadora remitió a la *Conselleria* toda la documentación que ésta le había solicitado, o sea, Balance de Situación Patrimonial de la Fundación, a fecha de 27 de mayo de 2008, y copia del acta en la que se aprueba por la Comisión Liquidadora la distribución del tercio asignado a los pobres.

2.10. Alegaciones y reparos ante la *Conselleria*

El día 6 de noviembre de 2008, la Comisión Liquidadora recibió notificación firmada por el Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas de la *Conselleria* de Justicia y Administraciones Públicas, de fecha de 29 de octubre de 2008, por la que se ponía en conocimiento de la Comisión Liquidadora de la Fundación de la recepción de un escrito de alegaciones y reparos a la gestión realizada por esta Comisión Liquidadora por parte de un grupo de herederos.

Siete personas, el 3 de abril de 2008, habían presentado ante la mencionada *Conselleria*, en calidad de herederos ellos, y de mandatarios del resto de herederos, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Herederos celebrada el día 11 de enero de 2008, un escrito en el que formulaban una serie de alegaciones y reparos en relación a los gastos y pagos incluidos en la cuenta final de liquidación. Y por esta razón, el Servicio de Entidades Jurídicas de dicha *Conselleria* solicitaba a la Comisión Liquidadora la presentación de alegaciones, documentos y justificaciones que estimara oportuno.

En concreto, las alegaciones y reparos en relación a los gastos y pagos incluidos en la cuenta final de liquidación, se referían a las cantidades que los mismos demandantes, calculaban que habían cobrado los miembros de la Comisión Liquidadora, el abogado de la Comisión Liquidadora y el Sr. Administrador.

Por lo que, en fecha de 21 de noviembre de 2008, La Comisión Liquidadora presentó en la *Conselleria* de Justicia y Administraciones Públicas, el escrito de alegaciones correspondientes a los reparos formulados por el colectivo de herederos.

En este escrito de alegaciones, la Comisión Liquidadora respondía rebatiendo y argumentando a cada uno de los reparos formulados por los mandatarios, anteriormente citados, en su escrito de alegaciones y reparos. Así como presentando los correspondientes documentos, escritos, actas y demás, que ratificaban cada uno de los pasos dados por la Comisión Liquidadora en el proceso de liquidación.

2.11. Informes jurídico y económico

Con posterioridad, y en escrito fechado el 16 de marzo de 2009, el Jefe del Departamento de Fundaciones de la *Conselleria*, D Francesc Gomero Lluna, informaba a la Comisión Liquidadora que, habida cuenta de la complejidad tanto jurídico-administrativa como económico-contable, y la importante cuantía y trascendencia social del asunto, se había procedido a solicitar, por su cuenta, informes a la Abogacía General de la Generalitat y a la Sección de Contabilidad de Entidades Jurídicas, en relación a la documentación presentada.

La Comisión Liquidadora, en fecha de 24 de marzo de 2009, volvió a presentar al Protectorado los certificados y copias de actas y demás acuerdos que éste le había solicitado de nuevo.

Y en escrito de 17 de junio de 2009, el Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas, remitió a la Comisión Liquidadora copia del Informe Jurídico relativo a la liquidación y distribución del remanente de la Fundación Asilo Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio, emitido el 18 de mayo de 2009.

En el informe, que consta de 25 páginas, después de exponer los antecedentes del hecho, las consideraciones jurídicas, normativa legal y reglamentaria de aplicación al procedimiento de liquidación de fundaciones, respecto a si la cuenta de liquidación es conforme a derecho o no, establece la obligación de la Comisión Liquidadora de dar cuenta al Protectorado de todas las actuaciones efectuadas por dicha Comisión en el proceso de liquidación de la Fundación. Obligación que ya constaba en la resolución de extinción de la Fundación, dictada por el Secretario General de la *Conselleria* de Trabajo y Asuntos Sociales, en fecha de 17 de noviembre de 1994.⁴ Aunque se apreciaba una diferencia en la interpretación del escrito primero.

Y en fecha de 27 de julio de 2009, el Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas del Protectorado de la *Conselleria*, remitía a la Comisión Liquidadora el Informe Económico acerca de la liquidación y distribución del remanente de la Fundación de fecha de 24 de julio de 2009.

El mencionado informe tampoco observaba ningún obstáculo respecto a la adjudicación del tercio de los pobres al Ayuntamiento y a la Parroquia, como tampoco a la relación de herederos y sus porcentajes de participación en la herencia. Por lo que, de acuerdo con el informe jurídico, veía conveniente la ratificación provisional de la cuenta final de liquidación a fecha de 31 de diciembre de 2007. Y por lo tanto la autorización de la adjudicación parcial de los bienes a los herederos.

3. ADJUDICACIÓN DE BIENES

El 11 de diciembre de 2009, la Comisión Liquidadora recibía escrito del Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas del Protectorado de la *Conselleria*, D. Francesc Gomero Lluna, por el que se remitía: “*Texto de la Resolución de fecha de 12 de noviembre de 2009, de la Hble. Sra. Consellera de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se ratifica provisionalmente la liquidación de la Fundación hospital Asilo Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio*”.⁹

El citado texto resolvía: “*Ratificar provisionalmente la cuenta de liquidación presentada, y autorizar la distribución del remanente actualmente existente entre los herederos conforme a la voluntad fundacional, incluyendo la concreción de 1/3 de pobres en el edificio del Hospital y el antiguo ambulatorio y su adjudicación a la Parroquia de San Andrés Apóstol de l’Alcúdia y a l’Ajuntament de l’Alcúdia, respectivamente, según lo acordado por la Comisión Liquidadora, y los 2/3 restantes a los herederos de los fundadores de conformidad con la sentencia judicial recaída...*”.¹⁰

⁹ Escrito de D. Francesc Gomero Lluna, Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas de la Secretaría Autonómica de Justicia de la *Conselleria de Justicia i Administracions Públiques de la Generalita Valenciana* de fecha de 30 de noviembre de 2009. Registro de salida nº 74469.

¹⁰ Resolución de la Hble. Sra. Consellera de Justicia y Administraciones Públicas, D. Paula Sánchez de León Guardiola, de fecha de 12 de noviembre de 2009, por la que se ratifica provisionalmente la liquidación de la Fundación hospital Asilo Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio. Expediente 127/08.

Y mantenía los reparos en los gastos del abogado y el de los trabajos del administrador, desestimando el reparo interpuesto por siete de los herederos a los gastos de la Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora se reunió el 15 de diciembre de 2009, autorizando al Sr. Presidente a firmar ante el notario la adjudicación de bienes a los herederos. Acto que tuvo lugar el 18 del mismo mes.

Por motivos administrativos propios de la oficina de recaudación de Carlet, ante la imposibilidad material de calcular el impuesto que debía retenerse a cada heredero a la aceptación de los bienes, el día 23 de diciembre sólo se pudo hacer entrega de dichos bienes a los herederos de un tercio, los herederos de Patricio Boronat Mons. Hubo que retrasar la entrega del otro tercio a los herederos de M^a de Loreto Arnandis Capella para los días 26, 27 y 28 del mes de Enero, y en fechas posteriores los que no pudieron asistir en estos días, así como a los descendientes de los fallecidos desde el 20 de Noviembre de 2006.

La adjudicación y aceptación del tercio de los pobres, debido a su complejidad se hizo en dos fechas diferentes. La de la Parroquia se realizó el 4 de enero de 2010, mientras que la del Ayuntamiento se tuvo que retrasar hasta el día 3 de marzo de 2010.

4. VALORACIÓN PERSONAL

Después del largo proceso que ha supuesto la extinción de la Fundación y la liquidación de la herencia, se tiene la impresión de despertar de una pesadilla.

Hay que reconocer que han sido tantas las idas y venidas, tantos los escritos, alegaciones y documentos de todo tipo que se ha tenido que presentar, tantas las experiencias también de todo tipo, que al llegar al punto final del proceso se da también una mezcla de sentimientos: de alegría y satisfacción por el deber cumplido, de liberación de una pesada carga, de constatación por una parte de la bondad del ser humano, encarnada en las buenas intenciones de algunas personas, empezando por los promotores de la Fundación Asilo Hospital Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio, y siguiendo por todos aquellos que han apoyado y aconsejado en el desempeño de esta tarea. Y al mismo tiempo quedan también sentimientos de amargura al constatar hasta qué punto el ser humano puede encerrarse en una postura, que le incapacita para ver la realidad en su conjunto, y que sólo valora al otro en cuanto responde a sus intereses.

Es triste que lo que hubiera podido ser motivo de alegría y satisfacción para muchos, como lo es el hecho de encontrarse, sin esfuerzo alguno, con una herencia con la que no se contaba, se haya convertido para algunos en motivo de enfrentamiento y discordia.

Es una pena que en todo este proceso no todos hayan sabido valorar y agradecer el trabajo realizado por algunas personas y la misma Fundación que en su momento hicieran sus antepasados.

Lamentablemente el proceso de liquidación de la Fundación Asilo Hospital Ntra. Sra. del Oreto y San Patricio, se ha convertido para algunos en motivo de resentimiento, y desconfianza.

Pero la realidad se impone con su claroscuro, el día y la noche se suceden. Todo, lo bueno y lo menos bueno, forma parte de nuestro caminar y todas las experiencias vividas nos van modelando. En último término podemos decir que todo tiene su lugar, su peso y su importancia.

Y llegados a este momento, y en honor a la verdad, quiero destacar el insustituible papel desempeñado por D. Joaquín Marques Gómez en todo lo referente al proceso de liquidación. No solamente en cuanto a su trabajo realizado en la localización y referencia de las propiedades de la Fundación y en la elaboración del árbol genealógico de los descendientes de los fundadores, sino también en su eficiente trabajo en la administración de la Fundación a lo largo de todo el proceso de liquidación, así como valioso asesoramiento.

La complejidad de la Fundación, y por lo tanto del proceso desarrollado para su correcta liquidación, ha hecho necesario la dedicación plena de su persona a esta tarea. Sobre todo en estos últimos años de existencia de la Fundación. Estoy cada vez más convencido que, gracias en gran medida, al bien hacer y a la diligencia del Sr. Marqués Gómez, se ha podido llevar a buen término todo el proceso. Dudo seriamente que haya alguien que conozca mejor la Fundación y que esté tan capacitado como él para realizar el minucioso trabajo que él ha hecho.

Aunque no todos sean capaces de reconocerle su labor y dedicación en beneficio de todos los herederos, incluso más allá de sus legítimos intereses como un heredero más, quiero expresarle públicamente mi personal gratitud por su empeño y entrega, y especialmente por su apoyo y acompañamiento en la parte de este proceso que me ha tocado vivir a mí.

Por eso, en esta valoración final, no puedo terminar sin expresar, en nombre propio y en el de toda la Comunidad Parroquial de San Andrés Apóstol de l'Alcúdia, nuestro agradecimiento a D. Patricio Boronat Mons y a D^a Loreto Arnandis Capella, por todo el bien que ha hecho a nuestro pueblo la Fundación que instituyeron con sus bienes, y por la consideración que siempre tuvieron con nuestra Parroquia.

Esta Comunidad Parroquial siempre los recordará con gratitud. Y testigo de ello será el mismo edificio del antiguo Hospital, en el que durante tantos años las religiosas de la Doctrina Cristiana han sido ejemplo de entrega y de caridad, desarrollando una actividad docente y de atención a ancianos abandonados. Este edificio seguirá ofreciendo un servicio en favor de l'Alcúdia, no sólo en las actividades académicas que desarrolla el Colegio San Andrés, sino también y sobre todo en las actividades asistenciales que ofrece a los más necesitados del pueblo el Roperio y el Economato de Cáritas Parroquial, así como las actividades educativas que el Movimiento Júnior lleva a cabo con niños y jóvenes.

Y, por supuesto, seguiremos ofreciendo todos los años la celebración de la Eucaristía del día 4 de enero, primer día de las Cuarenta Horas por el eterno descanso de los fundadores. La Parroquia no los olvidará.

Gracias, una vez más, a todos y cada uno de los miembros de la Comisión Liquidadora que con su empeño y constancia, a pesar de todos los problemas y dificultades, han hecho posible que se llevara a buen término la voluntad de los testadores.

Que Dios y el tiempo coloque a cada cual en su sitio.

Francisco Tomás Almiñana
Cura Párroco de l'Alcúdia